

## **ANEXO B**

### **Requisitos que deberá cumplir el gestor para el tratamiento de los AEE en condición de rezago.**

El objetivo principal para el tratamiento de los AEE en condición de rezagos, se basa en el criterio ambientalmente utilizado de Jerarquía en la Gestión de Residuos (Resolución N° 522 - E/2016 y Decreto 779/22), que prioriza la valorización de los bienes a través de su reacondicionamiento, con la finalidad de alargar su vida útil, recuperando componentes que sirvan como repuestos de otros aparatos, y recuperando y reciclando materiales que puedan ser reintroducidos al circuito productivo como nuevos insumos para otras actividades. Utilizando en última instancia, la opción de la disposición final, para aquellos componentes y materiales que no encuentren un canal donde puedan ser introducidos y/o para el caso de los residuos peligrosos generados como producto de la actividad, que requieran un manejo y gestión diferenciada.

#### **Etapas mínimas requeridas para la gestión:**

##### **a) Retiro**

El retiro de estos bienes se realizará, previa coordinación entre el gestor seleccionado y el responsable designado por parte del organismo interesado.

El retiro deberá realizarse en vehículos que cuenten con las correspondientes habilitaciones para desarrollar esta actividad.

##### **b) Recepción**

Previo a la recepción, el gestor seleccionado realizará una verificación del inventario que fuera previamente enviado por el organismo. Posteriormente el gestor, realizará un primer análisis visual y de documentación de los bienes recibidos, rechazando aquellas fracciones que no cumplen con las condiciones previamente pactadas, analizando el estado físico de los AEE en condición de rezago y las características del tipo de equipo. Aquellas fracciones que, por algún motivo sean rechazadas serán devueltas por el gestor al organismo correspondiente, una vez recepcionadas las fracciones rechazadas, el organismo se responsabilizará de las mismas procurando su disposición en cumplimiento con la normativa vigente.

##### **c) Pesaje**

La instalación deberá realizar un pesaje de lo recibido y generar un remito indicando las cantidades ingresadas.

**d) Reúso y Refuncionalización**

Consiste en la realización de procesos técnicos para recuperar la función original del AEE en condición de rezago.

**e) Recupero de componentes**

De aquellos aparatos que no puedan reutilizarse, repararse o acondicionarse para recuperar sus funcionalidades, podrán recuperarse los componentes útiles que conserven su funcionalidad para utilizarse como repuestos de otros.

**f) Borrado de datos**

En el caso que los AEE en condición de rezago a gestionar contengan datos confidenciales, el organismo deberá asegurar su borrado o destrucción, o bien la extracción de los componentes que contengan los datos, de manera previa al retiro de los AEE.

**g) Recupero y reciclaje de materiales**

Este proceso tiene que ver con el recupero de los materiales presentes en los AEE en condición de rezago por medio del desensamble y separación de aquellos que pueden ser reciclados, clasificándolos según su corriente, por ejemplo, en plástico, metales ferrosos y no ferrosos, vidrio, etc., para su posterior reciclaje, de esta manera los materiales pueden reinsertarse en el circuito productivo.

Los componentes constituidos como residuos peligrosos que pueden generarse como resultado de esta actividad, deberán ser gestionados según lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

**h) Disposición final**

Para aquellas corrientes de materiales y subproductos generados que no puedan volver a insertarse en el circuito productivo y para los que no exista un mercado de valorización, se deberá gestionar su disposición final o mecanismo de eliminación que corresponda según la normativa vigente.